

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



IV LEGISLATURA

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Comisiones Unidas de Salud y
Asistencia Social y de Juventud
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Sala de Juntas "Benita Galeana"

1° de abril de 2008

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA.- Agradecemos a todos ustedes la asistencia de esta sesión de Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social.

Solicitamos a la diputada María del Carmen Peralta si se puede servir a pasar lista de asistencia y en su caso declaración de quórum.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.-
Buenos días.

Vamos a empezar a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- Diputado, tenemos la asistencia de 8 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada.

Se exime la lectura del orden del día porque consta sólo de 1 punto, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º fracción XV, 13, 14-bis fracción VII y 28 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

De igual manera, se crean dos secciones en el Capítulo Cuarto del derecho a la salud, para quedar como sigue:

Sección Primera.- Prevención de la obesidad y desórdenes alimenticios, que abarca los artículos 17-bis a 17-quáter; y la Sección Segunda, de la atención a la obesidad y desórdenes alimenticios y abarca los artículos 17-quintus y 17-sextus.

Se le solicitaría a la diputada Peralta si somete a votación el que se exima de su lectura y sólo se dé lectura a los resolutivos.

LA C. SECRETARIA.- Los que estén de acuerdo en solamente leer los resolutivos, por favor sírvanse levantar la mano.

Aceptado, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Si se sirve por favor leer los resolutivos en comento.

LA C. SECRETARIA.- Resolutivos:

Unico.- Se reforman los artículos 13 y se adicionan una fracción VII al artículo 14-bis, la Sección Primera del Capítulo Cuarto al derecho a la salud integrada, por los artículos 17-bis, 17-ter y 17-quáter; un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- En los programas educativos se debe dar específico énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Distrito Federal, en particular en temas como la ecología, la

participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psicosociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 14-bis fracción I a la VI...

VII: Informar para prevenir las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados, los trastornos alimenticios como la bulimia y la anorexia y el consumo de cualquier droga o sustancia que altere su estado físico y mental, entre otros.

Sección Primera, prevención y atención de la obesidad y trastornos alimenticios.

Artículo 17-bis.- El Gobierno deberá realizar campañas permanentes e intensivas dirigidas a las y los jóvenes a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

Artículo 17-ter.- Las y los jóvenes podrán solicitar la información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios.

Artículo 17-quáter.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad o cualquier trastorno alimenticio, así como anorexia y bulimia. Para ello, el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios entre las y los jóvenes del Distrito Federal.

Artículo 28.- El gobierno deberá difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de la actividad física y deportiva.

Transitorios.

Artículo 1°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al primer día del mes de abril del año 2008.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. ¿Existe algún comentario por parte de algún diputado?

De no existirlo, se solicita a la diputada Carmen Peralta si puede solicitar la votación nominal de cada dictamen.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.- Solicitamos la votación nominal del dictamen. Empezamos de izquierda a derecha.

Sergio Avila, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Diputado Miguel Errasti, a favor.

Diputada Rebeca Parada, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Pérez Correa, a favor.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.- Aprobado por unanimidad, diputado Presidente.

Tonatiuh González, a favor.

LA C. DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO.- Queda aprobado, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputada.

El siguiente punto del orden del día sería asuntos generales. ¿No sé si algún diputado quiera inscribir alguno?

No siendo así, se declara cerrada la sesión.

Muchas gracias.

